

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760013110013-2017-00461-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JORGE ELIECER VARELA CASTRO

S E N T E N C I A No. 187

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante JORGE ELIECER VARELA CASTRO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de 23 de enero de 2018, se dispuso declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JORGE ELIECER VARELA CASTRO, reconociéndose como herederos a sus hijos JORGE ELIECER VARELA AMEZQUITA, CLAUDIA LORENA VARELA AMEZQUITA y DANIEL VARELA AMEZQUITA; y a la señora CONSUELO AMEZQUITA RENDON, como cónyuge sobreviviente..

Por medio de auto de 22 de agosto de 2018 se reconoció como herederos del causante, en calidad de hijos, a los señores JENNY VARELA TABORDA, JORGE VARELA YUSTY y MARIA DEL PILAR VARELA YUSTY; se incorporó el edicto emplazatorio a quien se creyeran con derecho a intervenir y se fijó fecha para que tuviera lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

En diligencia de 20 de septiembre de 2018 se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados por los interesados, se decretó la partición de los bienes y deudas del causante JORGE ELIECER VARELA CASTRO, y se designó como partidores a los apoderados judiciales de los interesados.

Habiéndose allegado el certificado de no deuda, expedido por la DIAN y presentado el escrito partitivo, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio del causante JORGE ELIECER VARELA CASTRO – C.C 14.961.531.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos JORGE ELIECER VARELA AMEZQUITA C.C 94.509.319, CLAUDIA LORENA VARELA AMEZQUITA C.C 29.115.201, DANIEL VARELA AMEZQUITA C.C 16.288.574, JENNY VARELA TABORDA C.C 66.764.460, JORGE VARELA YUSTI C.C 94.498.916, MARIA DEL PILAR VARELA YUSTY C.C 29.181.775; y la

cónyuge, CONSUELO AMEZQUITA RENDON C.C 31.929.776, en el respectivo trabajo de partición.

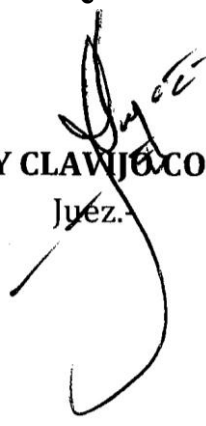
3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-35586, 370-603803, 370-603981 y 370-331545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; 132-3493 y 132-6652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao; y la matrícula del vehículo automotor de placas BCK-913 de la secretaría distrital de movilidad de Bogotá.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

5. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

6. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.